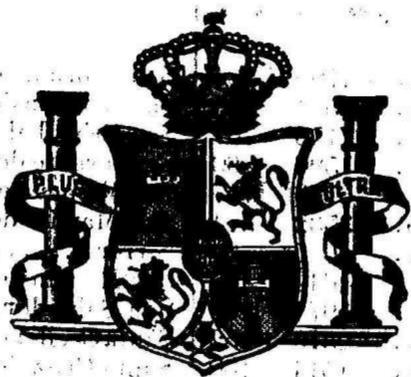


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos-línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.

El Alcalde de San Cebrián de Campos me comunica lo que sigue:

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino Eugenio Guesta López manifestando que en la noche del día 1.º del actual se le ha extraviado una yegua de las señas siguientes: edad ceñrada, de seis cuartas de alzada, pelo castaño, estrella en la frente y tiene una marca de fuego en el anca derecha.

Lo que hago público a fin de que la persona que la haya recogido dé cuenta a dicha Alcaldía.

Palencia 6 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Emilia de Igués Paz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La última huelga de ferroviarios ha motivado la necesidad

de movilizar a determinado personal comprendido en los seis primeros años de servicio para evitar la total paralización del movimiento de trenes; la designación de delegados de las Autoridades militares regionales para cooperar a dicha movilización y exigir el exacto cumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas al efecto, y, finalmente, para custodia de las vías, material y obras de fábrica, y en previsión de que se alterara el orden público, ha sido preciso enviar unidades armadas a determinados puntos de la Península.

Secundando las previsoras medidas adoptadas por el Gobierno, han sido muchas las personalidades técnicas, militares y civiles que, dando manifiestas pruebas de acendrado patriotismo, ofrecieron incondicionalmente sus servicios para contrarrestar los efectos de la huelga y tender a despejar la situación pasada.

Normalizada la vida de la Nación, debido muy principalmente a la cooperación prestada por el mencionado personal,

El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien resolver se haga presente a V. E. el agrado con que ha visto la subordinación y disciplina de los movilizados al acudir con prontitud al llamamiento ordenado; el tacto, inteligencia y acertada gestión de los que fueron designados para cumplimentar las disposiciones dictadas, las cuales tanto han contribuido al restablecimiento del orden, y, finalmente, al valioso y patriótico ofrecimiento de los demás.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los diferentes Jefes, Oficiales y unidades armadas que con motivo de la referida huelga de ferroviarios hayan tenido que ausentarse de su ha-

bitual residencia, disfruten la indemnización reglamentaria los Jefes y Oficiales, y plus correspondiente las clases e individuos de tropa durante los días que hayan tenido que estar ausentes, siendo por cuenta del Estado los viajes que con dicho objeto haya efectuado el mencionado personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1912.—Luque.—Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden de 26 de Agosto de 1898 y otras sucesivas, dictadas por este Ministerio de acuerdo con el de Hacienda, se dispuso el traslado al Archivo Histórico Nacional de todos los papeles que se custodiaban en las Delegaciones de Hacienda, procedentes de las extinguidas Comunidades religiosas.

2.º Resultando, según comunicación dirigida a este Ministerio por el Director del Archivo Histórico Nacional, que se está terminando en el mismo la clasificación del enorme número de legajos reunidos con tal motivo, y que se prepara la publicación de un catálogo que ha de facilitar extraordinariamente su servicio.

3.º Resultando que, según la comunicación del mismo Director, hay entre los documentos de que se trata multitud de papeles de carácter económico que pueden despertar deseos de examen, con fines completamente ajenos al estudio de la Historia.

1.º Considerando que estos papeles, al conservarse en los Archivos de Hacienda, se regían por las Instrucciones especiales del mismo Ministerio, aprobadas por Real decreto de 2 de Julio de 1889, que prohíbe terminantemente en su art. 27 la comunicación al público sin acuerdo previo y particular, en cada caso, del Delegado de Hacienda.

2.º Considerando que el objeto del traslado de la documentación de que se trata al Archivo Histórico Nacional, ha sido dar todo género de facilidades para su estudio e investigación, por la enorme cantidad de antecedentes que pueden proporcionar para el conocimiento de la historia patria, pero que aun respetando todos los intereses privados, no pueden hacerse extensivas dichas facilidades a los que únicamente se propongan buscar antecedentes de asuntos de interés económico para promover cuestiones y litigios al Estado, con las mismas armas que éste, inconscientemente les proporcione.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se prohíba en absoluto en los Archivos del Estado la comunicación al público de los papeles y documentos de carácter económico, sin acuerdo previo y particular, en cada caso, del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1912.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 4 de Noviembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Año de 1913.

REPARTIMIENTO de 60.256 pesetas que para cubrir atenciones de 2.ª enseñanza se reparte á los Ayuntamientos de la provincia al tipo de 1908 por 100 sobre las 469.538 pesetas del contingente provincial girado á los mismos en el año de 1913.

	Cuota provincial.	2.ª enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.
Abarca.....	1554	164
Abastas.....	1146	121
Abia de las Torres....	2022	214
Aguilar de Campoo....	5036	533
Alar del Rey.....	2457	260
Alba de Cerrato.....	1362	144
Alba de los Cardaños..	763	81
Amayuelas de Abajo..	870	92
Amayuelas de Arriba..	923	98
Ampudia.....	6189	655
Amusco.....	5263	557
Antigüedad.....	2413	255
Añoza.....	1282	136
Arbejal.....	416	44
Arconada.....	1275	135
Arenillas de S. Pelayo.	502	53
Astudillo.....	11764	1245
Autilla del Pino.....	2381	252
Autillo de Campos....	4444	470
Ayuela.....	505	53
Báhuilo.....	1882	199
Baltanás.....	7425	786
Baños de Cerrato.....	1491	158
Baquerín de Campos..	2282	241
Bárcena de Campos....	797	84
Barrio de San Pedro..	1557	165
Barruelo de Santullán.	4203	445
Báscones de Ojeda....	345	36
Becerril de Campos... 10319	1072	
Becerril del Carpio... 1026	108	
Belmonte de Campos.. 999	106	
Berzosilla..... 896	95	
Boada de Campos.... 1226	130	
Boadilla del Camino.. 2214	234	
Boadilla de Rioseco... 4554	482	
Brañosera..... 1387	147	
Buenavista..... 884	93	
Bustillo de la Vega... 915	97	
Bustillo del Páramo.. 706	75	
Cabañas (Las)..... 967	102	
Calahorra de Boedo... 930	98	
Calzada de los Molinos.	1624	172
Calzadilla de la Cueva.	1773	188
Camporredondo..... 522	55	
Capillas..... 2566	271	
Cardenosa..... 1467	155	
Carrión de los Condes.	11494	1216
Castil de Vela..... 1451	153	
Castrejón de la Peña.. 2604	275	
Castrillo de Don Juan.	1917	203
Castrillo de Onieño... 1931	204	
Castrillo de Villavega.	2716	287
Castromocho..... 5562	588	
Celada de Robledo... 990	105	
Cenera..... 1189	126	
Cervatos de la Cueva.. 1898	201	
Cervera de Río-Pisuerga.	8042	322
Cevico de la Torre... 5935	628	
Cevico Navero..... 1821	193	
Cisneros..... 8303	878	
Cobos de Cerrato.... 1089	115	
Collazos de Boedo... 586	62	
Congosto..... 742	78	
Cordovilla la Real.... 1582	167	
Cozuelos..... 423	45	
Cubillas de Cerrato... 1311	139	
Dehesa de Montejo... 1084	115	
Dehesa de Romanos... 552	58	
Deñas..... 14662	1551	
Espinosa de Cerrato... 1332	141	
Espinosa de Villagonzalo	1965	208

	Cuota provincial.	2.ª enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.
Frechilla.....	4780	504
Fresno del Río.....	544	58
Frómista.....	7156	757
Fuente Andriano.....	596	63
Fuente de Nava.....	6773	717
Fuente de Videpero..	3532	374
Gozon.....	355	37
Grijota.....	4649	492
Guardo.....	1975	209
Guaza.....	2379	252
Hérmedes de Cerrato..	1514	160
Herrera de Río-Pisuerga.	4731	500
Herrera de Valdecañas	2030	215
Herrera de San Pedro..	323	34
Hontoria de Cerrato..	462	48
Hornillos de Cerrato..	904	96
Husillos.....	1532	162
Itero de la Vega.....	1870	198
Itero Seco.....	837	88
Lantadilla.....	3262	345
Lavid de Ojeda.....	986	104
Ledigos.....	1265	134
Ligüézana.....	345	36
Lomas.....	1280	135
Lorea.....	255	27
Magaz.....	1969	208
Manquillos.....	1059	111
Mantinos.....	454	48
Marcilla.....	2101	222
Mazariegos.....	2401	254
Mazuecos.....	1845	195
Melgar de Yuso.....	1764	187
Membrillar.....	999	106
Meneses.....	2991	316
Micobes de Ojeda....	440	46
Monzón.....	2728	289
Moratina.....	1643	174
Mudá.....	300	32
Nestar.....	1218	129
Nogal de las Huertas..	1148	121
Olea.....	451	48
Olmos de Ojeda.....	1834	194
Olmos de Río-Pisuerga	1392	147
Osornillo.....	1188	126
Osorno.....	5378	569
Otero de Guardo.....	434	46
Palacios del Alcor... 891	94	
Palencia..... 72383	7658	
Palenzuela..... 3201	339	
Páramo de Boedo.... 1351	143	
Paredes de Nava.... 12463	1319	
Payo de Ojeda..... 400	42	
Pedraza de Campos... 2276	241	
Pedrosa de la Vega... 1243	131	
Perales..... 2169	229	
Perazancas..... 672	71	
Pino del Río..... 1164	123	
Piña de Campos.... 3586	379	
Población de Arroyo.. 1648	174	
Población de Campos.. 2161	229	
Población de Cerrato.. 1277	135	
Polentinos..... 358	38	
Pomar..... 2785	295	
Poza de la Vega.... 964	102	
Pozo de Urama.... 912	96	
Pozuelos del Rey... 1054	111	
Prádanos de Ojeda.. 1919	203	
Puebla de Valdavia(La)	601	64
Quintana del Puente.. 788	83	
Quintaluengos..... 1154	122	
Quintanilla de Onsoña.	2104	223
Rebanal de las Llantas.	193	20
Redondo..... 1379	146	
Reinoso..... 969	102	
Renedo de Valdavia.. 1125	119	
Renedo de la Vega... 1277	135	
Requena..... 1045	111	
Resoba..... 338	35	
Respanda de la Peña.. 5246	555	
Revenga..... 2867	250	
Revilla de Campos... 1319	139	
Revilla de Collazos... 485	51	
Rivas..... 1559	165	
Riveros de la Cueva.. 888	94	
Robladillo..... 941	99	
Saldaña..... 3514	372	
Salinas de Pisuerga.. 1112	118	

	Cuota provincial.	2.ª enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.
San Cebrián de Campos	3213	340
San Cebrián de Mudá..	329	35
San Cristóbal de Boedo	744	79
S. Llorente de la Vega.	808	85
San Mamés de Campos.	1586	168
San Martín de los Her-		
rreros.....	758	80
San Román de la Cuba	1513	160
San Salvador.....	855	90
Santa Cecilia del Alcor.	819	87
Santa Cruz de Boedo..	462	49
Santervás de la Vega..	1426	151
Santibáñez de Ecla... 622	66	
Santibáñez de Resoba.	233	25
Santillana de Campos.	2785	295
Santoyo..... 2610	276	
Serna (La)..... 690	73	
Sotobriago..... 1589	168	
Soto de Cerrato..... 894	95	
Tabanera de Cerrato.. 705	75	
Tabanera de Valdavia..	491	52
Támara..... 2690	285	
Tariego..... 1798	190	
Terradillos..... 1596	169	
Torquemada..... 7768	822	
Torre de los Molinos..	861	91
Torremormojón..... 2751	291	
Triollo..... 712	75	
Valbuena de Pisuerga..	1004	106
Valdecañas..... 776	82	
Valdegama..... 1850	196	
Valdeolillos..... 1244	132	
Valderrábano..... 805	85	
Valdespina..... 1822	193	
Valoria de Aguilar... 794	84	
Valoria del Alcor.... 1460	154	
Valle de Cerrato.... 1399	148	
Valle de Santullán... 673	71	
Vañes..... 796	84	
Vega de Bur..... 1023	108	
Vega de Doña Olimpa.	1145	121
Vesilla de Guardo... 766	78	
Ventosa de Río-Pisuerga.	1563	165
Vergaño..... 363	39	
Vertabillo..... 1986	210	
Villabasta..... 459	49	
Villabermudo..... 892	94	
Villacidaler..... 2220	235	
Villaconancio..... 1282	136	
Villada..... 8133	861	
Villadiezma..... 1283	136	
Villaelos..... 923	98	
Villafraque..... 876	93	
Villahán de Palenzuela	1906	202
Villaherreros..... 3116	330	
Villajimena..... 789	84	
Villalaco..... 1392	147	
Villalba de Guardo... 486	52	
Villalcázar de Sirga.. 2344	248	
Villalcoén..... 1920	203	
Villalobón..... 1116	118	
Villaluenga y Gaviños.	1723	182
Villalumbroso..... 2146	227	
Villamartín de Cam-		
pos..... 1669	177	
Villamediana..... 4083	427	
Villameriel..... 1407	149	
Villamorco..... 1103	117	
Villamoronta..... 1036	110	
Villamuera de la Cueva	1415	150
Villamuriel de Cerrato	4537	480
Villanueva de Abajo.. 589	62	
Villanueva de Henares	814	86
Villanueva del Rabo-		
llar..... 1277	135	
Villanuño..... 960	102	
Villaprovedo..... 1373	145	
Villarmentero..... 873	92	
Villarrabé..... 1271	135	
Villarsamiel..... 9884	1046	
Villasabariego..... 1414	150	
Villasarracino..... 2796	296	
Villasila y Villamelendro.	987	105
Villatoquite..... 1272	135	
Villaturde..... 1826	193	
Villaumbrales..... 3897	412	

	Cuota provincial.	2.ª enseñanza.
	Pesetas.	Pesetas.
Villaviudas.....	2703	286
Villelga.....	835	88
Villeras.....	1970	209
Villodre.....	878	93
Villodrigo.....	774	82
Villoido.....	3466	367
Villota del Duque... 1187	126	
Villota del Páramo... 1372	145	
Villovieco..... 1861	197	
TOTAL.....	569538	60256

Sesión del 18 de Octubre de 1912.

La Diputación Provincial, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 91 en su párrafo 2.º y 117, inciso 3.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó por el voto unánime de los catorce Sres. Diputados que concurren a esta sesión, aprobar el presente repartimiento que habrá de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 94 de la ley orgánica Provincial vigente, la Comisión, en sesión de hoy, acordó que las sucesivas del mes corriente tengan lugar en los días 6, 15, 16, 18, 19, 29 y 30, desde las once de la mañana en adelante, sin perjuicio de las extraordinarias que V. E. crea oportuno convocar.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. E. para su conocimiento y el del Ordenador de pagos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 5 de Noviembre de 1912.—El Vicepresidente, Jesús Fernández Lomana.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta treinta y nueve céntimos.
 Quintal métrico de carbón, siete pesetas setenta y seis céntimos.
 Quintal métrico de leña, una peseta noventa y seis céntimos.
 Litro de vino, treinta y dos céntimos.
 Kilogramo de carne de vaca, una peseta veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Octubre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciséis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce. El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Interventor militar, Fulgencio Villacampa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á primera subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Carrión de los Condes el día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce, 585 árboles de chopo del plantío «San Martineja y otros» y sitio denominado «Camino de la Abadía», bajo el tipo de 2.341'84 pesetas.

Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará la segunda el día 26 del citado mes de Diciembre, en el mismo sitio y hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

El Sr. Alcalde de Carrión, de los Condes dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia autorizada del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación, la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 5 de Noviembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 3.ª bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de corta de 585 árboles maderables concedidos á la ciudad de Carrión de los Condes en su plantío denominado «San Martineja y otros» en el sitio «Camino de la Abadía».

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de Carrión de los Condes el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, debiendo también concurrir al acto un Notario público.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 2.341'84 pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante treinta minutos, transcurridos los cuales se adjudicará provisionalmente el remate al postor cuya proposición sea la más favorable.

4.ª Todos los gastos de la subasta, así como de los trabajos facultativos, serán de cuenta del rematante.

5.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en Carrión de los Condes, si no tuviera en él su vecindad, para que por la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, con los recursos legales á que haya lugar.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales de Carrión de los Condes el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consignación de indemnización de daños y perjuicios.

8.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se le expedirá cuando acredite haber hecho el ingreso en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta, y se le haga entrega mediante acta del sitio del disfrute. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde la entrega, entendiéndose que el rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los quince días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalada, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

11.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifica la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

12.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Carrión de los Condes, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 5 de Noviembre de 1912.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

INSPECCION REGIONAL DE ALCOHOLES.

VALLADOLID.

La Dirección general de Aduanas,

en circular del día 18, dice á esta Regional lo que sigue:

«Para el mejor acierto en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Renta del Alcohol, esta Dirección general ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando los exportadores de aguardientes compuestos y licores deseen que se prescinda del cómputo de graduaciones medias, y que se practique la liquidación por los grados declarados en el documento de circulación del producto y factura de exportación, deberán solicitarlo previamente de la Administración, y ésta dispondrá, que al practicarse el reconocimiento, se saque muestra duplicada del producto que se requisitará debidamente con la firma del Administrador de la Aduana, Vista actuario é interesado, remitiéndose una de ellas á este Centro directivo para su comprobación, conservándose la duplicada archivada en la oficina donde se verifique el despacho y quedando en suspenso la liquidación de las cantidades á devolver hasta que se comunique el resultado del análisis.

2.ª Si se trata de expediciones de menos de 1.000 litros en las que igualmente se solicite la liquidación por los grados señalados en el documento de circulación del producto y factura de referencia, se comprobarán aquéllos por los medios con que cuente la Aduana por donde se verifique la exportación y en caso de duda se cumplimentará lo dispuesto en la prevención anterior, pero no se usará de esta facultad sino muy excepcionalmente.

3.ª En todos los casos en que no haya solicitud previa del interesado para que se verifique la liquidación por los grados declarados, la Administración aplicará las graduaciones medias de cómputo especificadas en la regla primera del citado art. 109 del Reglamento, á menos de que ésta estime conveniente hacer uso del derecho señalado en el último párrafo de la misma.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y á los Inspectores de la Región, debiendo acusar recibo de la presente y dar la mayor publicidad á las reglas anteriores, á fin de que lleguen á conocimiento de los exportadores de esa Región.

Y yo lo hago á V. con los mismos fines respecto á su demarcación, debiendo acusar recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Octubre de 1912.—Enrique del Brocal.—Sr. Inspector de Alcoholes de Palencia.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Bello, Ana, hija de Patricio, pastor en Mazariegos, donde últimamente ha estado domiciliada y ha sido criada en esta Ciudad en la casa de Juan

Maiza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Capital, Barrionuevo, 12, para declarar como testigo en causa que se sigue en el mismo por disparo de arma de fuego contra el Juan Maiza, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia seis de Noviembre de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de instrucción accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veintisiete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta de las fincas que más adelante se describirán, embargadas como de la pertenencia de Doña Marcelina Lora Urrezo, vecina que fué de Carbonera, para hacer efectivas las costas impuestas á la misma y su marido, hoy difunto, Don José Fraile, en apelación de auto dictado por este Juzgado en diligencias de abintestato por fallecimiento de Doña Bernarda Trijero y Doña Cristeta Fraile y para dar cumplimiento á certificación de la Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia del Territorio dimanante de tal asunto.

Bienes objeto de la subasta.

1.ª Una casa en el casco de Carbonera, armada de alto y bajo, con portoneras de carro y casa, con cuadra, pajar y huerta con árboles frutales, en la calle Subida al pueblo; que linda derecha entrando tierra del caudal del Don José, izquierda tierra de Santiago González y espalda cercado del mismo caudal; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

2.ª Una tierra en término de dicho pueblo, á Carre Valcavado, de dos fanegas y media, equivalentes á sesenta y siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Poniente arroyo, Este Alejandro García, Norte Gertrudis García y Sur Santiago Carbonera; tasada en trescientas noventa pesetas.

3.ª Otra en el mismo pago, de dos fanegas, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas; linda Norte Andrés González, Este arroyo, Oeste Mariano Herrero y Sur Santiago Carbonera; tasada en seiscientos pesetas.

4.ª Otra tierra á Gagos, de dos fanegas, ó sean cincuenta y cuatro áreas; linda Norte Andrés González, Este y Poniente arroyo y Sur Santiago Carbonera; tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

5.ª Otra en igual pago, término de Carbonera, de una fanega, ó sean veintisiete áreas; linda Norte Santiago Carbonera, Este y Sur Antonio Fernández y Poniente dehesa boyal; tasada en trescientas pesetas.

6.ª Otra á Gagos, en igual pago y de la misma cabida; linda Norte Antonio Fernández, Sur Feliciano Martínez, Poniente y Este dehesa boyal; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.ª Otra en igual pago y de la misma cabida; linda Este y Poniente prado de la Capellanía, Norte Gregorio González y Sur camino; tasada en doscientas pesetas.

8.ª Otra á la Cañada, en igual término, de tres fanegas, ó sean ochenta y una áreas; linda Poniente heredero de Crescencia Martínez, Este Clemente Vela, Norte y Sur Mariano Herrero; tasada en ochocientos pesetas.

9.ª Otra tierra en el mismo pago, de un cuarto, equivalente á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte Felipa González, Este Pedro González, Poniente campo y Sur dehesa boyal; tasada en ciento sesenta y seis pesetas.

10.ª Otra en el mismo, á los Chopos, de un cuarto, equivalente á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur Gregorio Andrés, Este la cañada y Poniente otra de la Capellanía; tasada en cien pesetas.

11.ª Otra en el mismo pago y de la misma cabida; que linda Norte y Este cañada, Poniente Gregorio Andrés y Sur Timoteo González; tasada en cien pesetas.

12.ª Otra en el mismo pago y de igual cabida; que linda Norte Gregorio González, Sur Obra pía, Este Frutos González y Poniente camino; tasada en cien pesetas.

13.ª Otra á Fuenlada, en igual término, de tres cuartos, ó sean cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda por Norte Felipe González, Sur Sabas González; Este otra de la Obra pía y Poniente camino de Esquinar; tasada en doscientas pesetas.

14.ª Un prado á los Tempanos, en el mismo término, que hace tres fanegas, equivalentes á ocho áreas; linda Este camino de Villafuel, Sur Frutos González, Poniente el río y Norte Juan González; tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los que á ello aspiren una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que por ser segunda subasta se anuncia con rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Saldaña á veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Ledigos.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Ledigos 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Víctor Medinos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CISNEROS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 3 del corriente para cubrir el déficit de 5.000 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de unidad.		Derechos en unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Producto anual calculado.	
		Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.
Paja de todas clases...	100 kilos.	2	>	>	50	700.000	3.500
Leñas de todas clases...	Idem....	2	>	>	50	300.000	1.500
TOTALES.....						1.000.000	5.000

Cisneros 5 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.—El Secretario, José García Villamaza.

Quintana del Puente.

Terminados los padrones de cédulas personales formados por esta Alcaldía para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que sean examinados por los contribuyentes en él comprendidos y puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintana del Puente 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Moreno.

Hérmides de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la contribución rústica y pecuaria y listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo año de 1913, por el plazo de ocho y diez días respectivamente, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan hacer cuantas reclamaciones crean necesarias, en la inteligencia que no serán atendidas las presentadas extemporáneas al plazo indicado.

Hérmides 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villoldo.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1913, al objeto de que puedan ser examinadas y atender reclamaciones.

Villoldo 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Pozza de la Vega.

Formada la matrícula industrial y lista de edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio del próximo año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndose que pasado dicho término no serán atendidas.

Pozza de la Vega 3 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Tomás Martínez.—P. S. M., El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Villaconancio.

El repartimiento de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año próximo de 1913, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por ocho y diez días respectivamente, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y exponer cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes y en derecho les asista.

Villaconancio 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pacomio Lorenzo.

Tabanera de Valdavia.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, así como también de urbana y matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se hallan expuestos al público por término de diez días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que les convenga.

Tabanera de Valdavia 2 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Herrero.

Meneses.

Formado el reparto territorial, riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares, el padrón de carruajes y la matrícula industrial para el año de 1913, se hallan al público en la Secretaría municipal por ocho días los tres primeros documentos y por diez el último, al objeto de oír reclamaciones.

Meneses 4 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Pérez.